



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0079-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de enero de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2025-007132**, de fecha 22 de enero del 2025, que contiene el Oficio N°1383-2024-VRI-UNNFSC, suscrito por el Vicerrectorado de Investigación, que corre mediante SISTRAD Ver.3.0, sobre Ratificación de la Resolución Vicerrectoral N°0205-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2024, que reconoce el nuevo nivel como Docente Investigador a la docente **Dra. FLOR DE MARÍA LIOO JORDAN**; Informe N°0077-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°000879-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0079-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de enero de 2025

*enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;*

Que, la Ley N° 30220- Ley Universitaria, en su artículo 3° define a la universidad como: “una **comunidad académica orientada a la investigación** y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural (...)”; asimismo, en el citado cuerpo normativo, en su artículo 6 numeral 5 establece como uno de los fines de la universidad: “**Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística**”; sobre la investigación, en su artículo 48°, de la precitada Ley N° 30220, precisa que: “constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”; respecto al órgano universitario de investigación, en su artículo 86°, señala que: “**El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica**. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”. (La negrita es agregado);

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve: “**Artículo 1°.- EXONERAR**, del marcado del control diario de asistencia y permanencia en la Universidad a los docentes investigadores calificados como RENACYT que se encuentran vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de investigación, sin que esto signifique dejar de controlarse la asistencia a clases. (...)”;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0079-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de enero de 2025

Que, mediante documento del visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, el Vicerrectorado de Investigación, remite al Rector de esta Casa Superior de Estudios: "(...)se adjunta la Resolución Vicerrectoral N° 0205-2024-VRI-UNJFSC, donde se reconoce el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a la Dra. Flor de María Lioo Jordan; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral, en el sentido que se resuelve.";

Que, corre inserto al presente expediente la Resolución Vicerrectoral N°0205-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2024, la cual resuelve: "**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER**, el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencias y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
FLOR DE MARIA LIOO JORDAN	P0026719	IV

Artículo 2º.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el periodo de vigencia que registre el investigador en el RENACYT. **Artículo 3º.- DISPONER**, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión";

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0077-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 24 de enero de 2025, en síntesis y en concreto ha opinado: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar PROCEDENTE el Refrendamiento la Resolución Vicerrectoral N°0205-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal";

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad";



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0079-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de enero de 2025

Que, el Titular de la Entidad, a través del Decreto N°000879-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de en enero 2025, determina que: “se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral”;

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, la Resolución Vicerrectoral N°0205-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, que en sus artículos 1°, 2° y 3°, resuelve lo siguiente:

Artículo 1°.- RECONOCER, el nuevo nivel como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
FLOR DE MARÍA LIOO JORDAN DE BALDEOS	P0026719	IV

Artículo 2°.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

Artículo 3°.- DISPONER, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°.- DISPONER, al Vicerrectorado de Investigación; y demás Oficinas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022.

Artículo 3°.- ENCARGAR, al Vicerrectorado de Investigación, notifique bajo cargo, la presente resolución, a la Docente Investigadora, vía electrónica (correo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0079-2025-UNJFSC

Huacho, 29 de enero de 2025

electrónico) o en forma física, cuidando siempre que quede evidencia de dicha notificación; notificación(es) que deben ser conservadas en el archivo correspondiente de la respectiva dependencia.

Artículo 4°. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/fdrch.